

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. 160

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00490-00

Accionante: Ariel de Jesús Vásquez Rodríguez

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones

INCIDENTE DE DESACATO

Auto decreta pruebas

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 003 del 20 de febrero de 2019 se abrió incidente de desacato en contra de la Dra. ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO, en su calidad de **Directora de Prestaciones Económicas de la vicepresidencia de operaciones del régimen de prima media de la Administradora Colombiana de Pensiones** por incumplimiento de la orden impartida en la **Sentencia No. 423 de 30 de noviembre de 2018**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, para que lo hiciera cumplir y abriera proceso disciplinario contra el funcionario responsable del mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Vencido el término concedido a la accionada, se pronunció por escrito radicado el **06 de marzo de 2019 (fl. 22 – 26)**.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se

RESUELVE:

1. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.

2. En firme el presente auto, ingresen las diligencias para decidir conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **14 DE MARZO DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 206

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00061-00
Demandante: Ana Eugenia Patiño Suaza
Demandado: Contraloría General de la República
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionante interpuso impugnación (fl. 103-108) contra la sentencia de tutela No. 046 del 04 de marzo de 2019 que negó las pretensiones de la actora, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 046 del 04 de marzo de 2019 que negó las pretensiones de la actora.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 14 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 207

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00068-00
Demandante: José Iván Solano Delgado
Demandado: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionada interpuso impugnación (fl. 26-30) contra la sentencia de tutela No. 047 del 06 de marzo de 2019 que tuteló los derechos fundamentales de petición y al debido proceso del actor, por lo que se.

RESUELVE

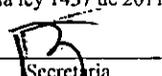
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 047 del 06 de marzo de 2019 que tuteló los derechos fundamentales de petición y al debido proceso del actor.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy MARZO 14 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p> |
|--|